

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Julio 11 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00422-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Eivar Mambuscay Idrobo C.C. 76.236.011
Demandado: Floresmira Idrobo de Rivas C.C. 29.071.083

Auto No. 927.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Eivar Manbuscay Idrobo, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.236.011 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Floresmira Idrobo de Rivas, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.071.083; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en fallo en equidad de la Jurisdicción Especial de Paz de la Comuna 4 de Santiago de Cali, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Floresmira Idrobo de Rivas, a favor del Eivar Manbuscay Idrobo., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de treinta y cuatro millones de Pesos M/cte. (\$34.000.000.00), correspondiente valor insoluto contenido en el fallo en equidad de la jurisdicción especial de paz de comuna 4 de Cali.

2.- Por los intereses corrientes sobre el capital anterior al 2% mensual desde el 20 de junio de 2014 y hasta que la obligación sea cancelada.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la obligación sea cancelada.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado José Alberto Farfán Echeverry, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.269.928 y portador de Tarjeta Profesional No. 200.048 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a1d84ca4517242c09da57fc878ab7ff13a29fa0d9fae1b66e4eca738f4a322**

Documento generado en 12/07/2022 11:13:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**